

Constancia Secretarial: El 26 de agosto de 2021, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2020-00828

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase en cuenta que los demandados BLANCA CECILIA BOHORQUEZ GOMEZ y VIVIANA TORRES SALINAS, se notificaron de la demanda por medio de aviso judicial y acta de notificación personal, respectivamente, documentación que obra en los pdf.15 y 17 del expediente digital, quienes dentro del término de traslado no presentaron excepción alguna tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

2.- Téngase en cuenta que la demandada LIZ GABRIELA TORRES ZABALA representada por su progenitora YOLANDA ZABALA VASQUEZ, se notificó por medio de aviso judicial, tal como consta en la documental vista en el pdf.25 del expediente digital, quien presentó contestación de la demanda (pdf.27).

3.- Córrese traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de tres (03) días, de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

4.- Se reconoce personería para actuar a RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA, como apoderada(o) de la demandada LIZ GABRIELA TORRES ZABALA representada por su progenitora YOLANDA ZABALA VASQUEZ, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

1.- Téngase por debidamente emplazados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO TORRES MONTENEGRO (Q.E.P.D.).

2.- Como quiera que en el término de emplazamiento no comparecieron personalmente, según lo dispone el inciso último del art. 108 del C.G.P. se le designa como curador ad litem a Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, quien deberá ser notificado en la dirección carrera 3 No. 18-32, de Bogotá_, teléfono 3213248684 y correo electrónico mrodriguezs@icetex.gov.co. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Secretaría comuníquese de su designación al auxiliar de la justicia por telegrama o por el medio más expedito como lo dispone el art. 49 del C.G.P.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 012 del 8 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbddf9250e4d862cce06cc08baa70e8cb88c5373c84a1607d891cb43a145dc21**

Documento generado en 04/03/2022 08:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>